



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234, de 01/12/2008

Modificado en acuerdo Pleno de 12 de julio de 2016

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Manuel y dentro de su término municipal de las siguientes actuaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza, en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- b) La prevención del estado de suciedad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
- c) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, y todo lo no incluido en los apartados anteriores.

Artículo 2.-

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Los servicios municipales, después de escuchar a los interesados establecerán la interpretación que estimen conveniente en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3.-

Todos los habitantes del municipio están obligados, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 4.-

Todos los habitantes están obligados al cumplimiento puntual de la Presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de esta Ordenanza, obligando al causante de algún deterioro, a repararlo, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará a los que con su conducta contravinieran lo que dispone esta ordenanza.

Artículo 5.-

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que correspondan efectuar a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 6.-

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública o de anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de materiales residuales abandonados.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la población.

TÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I.- De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7.-

A efectos de la limpieza se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.-

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la población, los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares, que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos, puros, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.

Se prohíbe echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos.

No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de ello se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos.

El riego de plantas situadas en exteriores podrá realizarse desde las 24 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana.

Artículo 9.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, los solares particulares, patios de luces, y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a toda la titularidad.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos anteriores y podrá obligar coactivamente a limpiarlo a la persona responsable.

Corresponderá a la Corporación la limpieza de calzadas, bordillos, paseos, alcorques de árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Alcaldía.

Queda prohibido orinar o defecar en la vía pública.

Artículo 10.-

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras, siendo en todo caso responsable por omisión ante la Corporación:

- Los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas.
- Al titular administrativo, cuando sean edificios públicos.
- A los propietarios, en caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de la calle más próxima a los edificios con anchura mínima de 3 metros.

Los productos de la limpieza de la vía pública por los particulares no podrán ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y depositarse en los contenedores correspondientes.

Artículo 11.-

Con el fin de facilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar la limpieza.

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona señales portátiles de prohibición del aparcamiento con el cartel complementario de "por limpieza pública". En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación.

Artículo 12.-

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los servicios.

Capítulo II.- De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 13.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 14.-

Para prevenir la suciedad las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de esos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. Las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas a la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a personas y cosas.

No se podrá cortar ningún tipo de material de obra en la vía pública que levante polvo.

Artículo 15.-

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra. Para cortar cualquier pieza o material de obra en la vía pública se tomarán las medidas oportunas por el contratista a fin de que no levante polvo y ensucie.

Artículo 16.-

Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública no afectada por la obra todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresen en esta Ordenanza, y en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 17.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública.

Se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se haber ensuciado, así como de la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 18.-

Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

En estos casos serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada, a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 19.-

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos.

Artículo 20.-

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se realizará de modo que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será el responsable de ello.

Artículo 21.-

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza.

Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos a aparcamientos.

Artículo 22.-

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

exceptuarán los casos expresamente autorizados, o en casos de emergencia.

- Derramar agua, limpia o sucia, u otros líquidos en exceso sobre la calzada, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

- El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

- Limpieza de animales en la vía pública.

- Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

- Los depósitos de residuos sólidos urbanos, se realizarán obligatoriamente entre las 19,00 horas y las 03,00 horas, en bolsas debidamente regularizadas y cerradas.

El papel cartón deberá depositarse en los contenedores habilitados para tal efecto (AZULES) y debidamente plegado, queda por lo tanto prohibido dejarlo fuera de los contenedores.

El plástico, briks y latas metálicas en los contenedores habilitados (AMARILLOS) El vidrio deberá depositarse en los contenedores habilitados (VERDES), queda prohibido dejar cristales enteros o trozos fuera de los contenedores.

Artículo 23.-

Los trastos viejos y demás enseres se podrán evacuar los días señalados, siendo el usuario el que los lleve y entregue en el lugar habilitado para tal efecto sito en el área de aportación temporal de Juan Moreno nº 110.

Es potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de vehículo, Material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o afecte a la limpieza o decoro de vía pública.

Los materiales señalados anteriormente serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la Vía pública.

El depósito de estos materiales se regirá por la legislación vigente, y en lo no dispuesto, por lo que establezca la Alcaldía.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

Capítulo III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 24.-

Los propietarios de inmuebles o fincas, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Artículo 25.-

(Modificado en acuerdo Pleno de 12 de julio de 2016, queda redactado como sigue:)

Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad Municipal.

También están obligados los propietarios a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los Inmuebles.

Así mismo, las parcelas y solares garantizarán el ornato y salubridad de la vía pública mediante su correspondiente vallado, que se realizará hasta una altura máxima de 2'10 metros de altura desde la rasante del viario, siendo obligatorio realizar un basamento o zócalo macizo en su parte inferior de altura mínima de 80 centímetros.

El Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, se les requerirá para que en el plazo que al efecto se señale, realicen las obras o actividades necesarias.

El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente.

Cuando las circunstancias lo aconsejen y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios de los inmuebles, cuando sea necesario para adecuarse al deber de conservación correspondiente, y con cargo a los fondos municipales cuando lo superen.

TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA POBLACIÓN RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 26.-

La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares anteriores la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

establecimientos, correspondiéndoles, también, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

El Ayuntamiento establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 27.-

La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar la parte de la vía pública que se hubiera ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus accesorios.

Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o garantía por cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que puedan causar suciedad.

Capítulo II.- De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de octavillas en la vía Pública.

Artículo 28.-

Se prohíben las pintadas y colocación de carteles salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costes correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.

Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerse así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables, los costes correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción pertinente.

La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanción a los responsables.

Artículo 29.-

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, como sobre muros y fachadas. Serán excepcionales las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre vallas de solares, para las que será necesaria previa autorización del propietario.

Artículo 30.-

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y similares. Se exceptuarán los supuestos autorizados por la Alcaldía.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan sin autorización.

Los servicios municipales limpiarán la vía pública afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables los costes de la limpieza, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, se imputará a la persona física o jurídica anunciada.

Artículo 31.-

Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes de iniciar la actividad, una garantía o fianza para responder del posible deterioro de la vía pública.

Si finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza el coste fuera superior a la garantía depositada, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. En caso de que fuera inferior, el Ayuntamiento devolverá la diferencia.

TÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA, TRASPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 32.-

Tienen la consideración de tierras y escombros, a los efectos de esta Ordenanza, los siguientes materiales:

- Tierras, piedras y materiales similares que provienen de excavaciones.
- Residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que pueda establecer la Alcaldía.

Artículo 33.- La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por Objeto evitar que se produzca:

- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuarlo de forma inadecuada.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la población.
- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la población y del término, municipal.

Artículo 34.-

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público.

Capítulo II.- De la utilización de contenedores para obras.

Artículo 35.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

A efectos de esta ordenanza se consideran contenedores para obras los recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales.

Artículo 36.-

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia. Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos en el contenedor, de no mediar autorización del titular. Los infractores serán sancionados.

Artículo 37.-

Los contenedores para obras están obligados en todo momento, a presentar en su exterior de forma visible:

- El nombre o razón social o teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su Visibilidad.

Artículo 38.-

Una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado de modo que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 39.-

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido. No se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

Al retirar el contenedor el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debiendo comunicarlos inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 40.-

Los contenedores se situarán si fuera posible en el interior de la zona cerrada de obras y en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

En todo caso deberán observarse las prescripciones siguientes:



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas en el Código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación o de 6 metros en vías de doble sentido.
- f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de la vía pública, solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o comunidad de transferencia de los escombros.

Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo.

Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impida que las aguas superficiales almacenen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor por 3 conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 41.-

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán incorporar las señales reflectantes o luminosas suficientes para identificarlos.

Artículo 42.-

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la licencia de obras.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal y dentro de las 24 horas siguientes al mismo.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro de las 24 horas siguientes a su llenado.

Al finalizar la jornada laboral el responsable de la obra (promotor o constructor), deberá proceder a la limpieza de la vía pública colindante para que se mantenga en condiciones debidas de ornato y señalización.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Capítulo III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 43.-

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las siguientes formas:

- Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologada, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los 20 litros.
- Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública contratados a su cargo.
- Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos por los servicios municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico.
- Directamente en lugares de vertido definitivo habilitados por los servicios municipales.

En todos los libramientos de tierras y escombros el promotor de la obra será responsable

De la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar el espacio en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 44.-

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con tierra y escombros.

Artículo 45.-

En lo referente al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

- Depositar en contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
- Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia particular para dichos vertidos.
- Se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la población a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

Todo incumplimiento permitirá el inicio del procedimiento sancionador.

Capítulo IV.- Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 46.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido en la vía pública.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir ensuciar la vía pública.

No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente del contenedor. Ni tampoco, la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzca vertidos de materiales residuales.

Artículo 47.-

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía afectada.

También deberán retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada, siendo imputados a los responsables los costes correspondientes a la limpieza, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Se consideran responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Capítulo V.- De las licencias de obras, en lo referente a la limpieza.

Artículo 48.-

La concesión de la licencia de obras conllevará la autorización correspondiente para:

- Producir escombros.
- Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal.
- Descargar dichos materiales en el lugar autorizado al efecto.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 49.-

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y normas concordantes.

Artículo 50.-

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. En dicho momento se abrirá un expediente, en caso de que el denunciante actuase de mala fe o temeridad será el que cubra los gastos del expediente.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Artículo 51.-

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 52.-

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se formulará la oportuna denuncia. El Ayuntamiento propondrá las medidas que procedan, resolviendo, previa audiencia del interesado, por un término de 10 días.

Artículo 53.-

Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente.

Artículo 54.-

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves o Muy Graves.

Se consideran infracciones Leves:

- a) La falta de limpieza de calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en estas ordenanzas.
- c) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- e) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- f) En relación con los recipientes herméticos y cubas normalizadas, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos fuera de su lugar establecido, utilizar otros distintos a los autorizados.

Se consideran infracciones Graves:

- a) La reincidencia en infracciones Leves
- b) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc... que ensucien los espacios públicos.
- c) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones de estas ordenanzas.
- d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en los mismos escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
- e) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- i) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

- j) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados y no separar entre los residuos procedentes de curas, etc... y los procedentes de bares, etc.
- k) Verter basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal.

Se consideran infracciones Muy Graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) Carecer de libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Sanciones:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 20 €
- b) Infracciones graves: multa de 21 € a 75 €
- c) Infracciones muy graves: multa de 76 € a 100 €

En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

Artículo 55.-

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Ayuntamiento de Manuel antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, realizará una auditoria de los medios materiales, humanos y económicos de los que dispone para hacer cumplir la ordenanza y una vez realizada la auditoría se compromete a aumentar las partidas presupuestarias pertinentes para cubrir las faltas detectadas y facilitar al vecino y vecina el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 55 artículos y 1 disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia."